

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2868
Radicado:	760013110012-2017-00603-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	BETTY LIZETH GONZALEZ ROJAS
Causantes:	GUSTAVO ADOLFO CASTRO SOTO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE ACLARAR

La señora PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ, presenta escrito mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia proferida en el presente asunto, por cuanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazan el registro del apartamento y parqueadero que se ordenó escriturar por parte de las herederas a sus padres, por considerar que en ninguna parte de la sucesión y documentos previos o complementarios se otorgó de manera explícita a las herederas los citados bienes para que queden legitimadas como dueñas de los bienes para poder hacer la venta y poder cumplir con lo estipulado en la sentencia.

1

Revisado el expediente se advierte que en la audiencia de inventarios y avalúos adelantado el 21 de mayo de 2019 se establecieron como activos y pasivos los siguientes:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: La suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$26.792.280.73), que reposan en la Cuenta de Ahorros Nro. 495020976 del Banco de Bogotá, Oficina El Templete de Cali, propiedad del causante.

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$5.533.709), correspondientes a la liquidación final del contrato de trabajo del causante, efectuada por la empresa IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI EN LIQUIDACIÓN.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA DE PASIVOS: La obligación de firmar escritura pública de compraventa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-843739 y 370-843824, a favor de los señores GUSTAVO HERRERA TOVAR y FLORA GALVEZ DE HERRERA, de conformidad con el contrato de promesa de compraventa celebrado por el causante con la señora PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ, el día 7 de junio de 2016, cláusula quinta.

RADICADO 2017-00603

De lo anterior se tiene entonces que la sentencia No.204 del 10 de septiembre de 2019 se encuentra acorde con los bienes inventariados en la diligencia del 21 de mayo de 2019 y el trabajo de partición pues lo que se adjudicó fue la obligación de firmar la escritura pública de compraventa sobre los bienes con matrículas 370-843739 y 370-843824, más no directamente los bienes, razón por la cual el despacho NO ACCEDE a la corrección o aclaración de sentencia solicitada por la señora PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b6eb991de14e826c4f22a0efac0632d6d61af125e24f82eb16c0d01a1a3157**

Documento generado en 07/12/2021 02:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>